

Teléfono: 942 637 003 Fax: 942 674 830 39192 SAN MIGUEL DE MERUELO (Cantabria)

## ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO DE MERUELO (CANTABRIA) EN SESION DE CATORCE DE JULIO DE DOS MIL SEIS.

## Asistentes:

- 1. Feliciano Manuel Acebo Corrales.
- 2. Alicia Ceballos López
- 3. José Antonio Corrales del Cerro.
- 4. Evaristo Domínguez Dosál.
- 5. Alfonso Domínguez Escallada
- 6. María Antonia Fernández Aguirre
- 7. Manuel Angel Fernández Vázquez
- 8. José Miguel Fernández Viadero
- 9. Marta Ruiz Cabrillo.

En San Miguel de Meruelo, siendo las DOCE HORAS del día catorce de julio de dos mil seis, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los Srs. Concejales que figuran referenciados en el encabezamiento bajo la Presidencia de D. Evaristo Domínguez Dosal, Alcalde-Presidente, con el objeto de celebrar sesión plenaria de carácter ordinario, para el cual han sido convocados en tiempo y forma, según consta en el expediente instruido al efecto.

Se hace constar expresamente que según el calendario predeterminado de sesiones ordinarias del Pleno aprobado en fecha 4 DE JULIO DE 2003 en el que se acordó que las sesiones ordinarias del Pleno de la Corporación habrán de celebrarse el primer viernes de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre, y noviembre, a las doce horas, la sesión ordinaria debería haberse celebrado el primer viernes del mes de julio, día siete de julio de 2006, pero habiéndose ausentado del municipio el Alcalde D.Evaristo Domínguez

Dosál, durante los días 1 a 10 de julio, ambos inclusive, y si bien se delegó la totalidad de las funciones en la primer Teniente de Alcalde según Decreto de fecha 28 de junio de 2006, una vez consultados a todos los grupos políticos se ha estimado mas conveniente retrasar la celebración de la sesión a la semana siguiente una vez reincorporado el titular de la Alcaldía.-

Actúa como Secretario el que lo es de la Corporación Dña. Marisol Cortegoso Piñeiro, Funcionario con habilitación de carácter nacional. Subescala Secretaría-Intervención.

Comprobada la existencia de quórum suficiente para celebrar sesión, en primera convocatoria el Presidente declara abierta la sesión, pasando seguidamente a tratarse y debatirse los asuntos incluidos en el Orden del día.

## ORDEN DEL DIA.

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, ORDINARIA DE FECHA CINCO DE MAYO DE DOS MIL SEIS.

El Presidente dando cumplimiento a lo prevenido en el art. 91.1 del R.D. 2568/86, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, comienza la sesión preguntando si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior de fecha cinco de mayo de dos mil seis, que se ha distribuido junto con la convocatoria de la presente sesión.

No formulándose observaciones, se considera aprobada.

PUNTO SEGUNDO.- INCOACION DE EXPEDIENTE DE TRAMITACIÓN DEL PLAN GENERAL DEL MUNICIPIO DE MERUELO. ARTICULO 67 DE LEY DE CANTABRIA 2/2001, DE 25 DE JUNIO, DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y RÉGIMEN URBANISTICO DEL SUELO DE CANTABRIA. (B.O.C. 4 DE JULIO DE 2001) APERTURA DEL PERIODO DE INFORMACION PUBLICA DE LOS PRESUPUESTOS INICIALES DEL PLAN, ORIENTACIONES BASICAS LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA URBANA Y MEDIOAMBIENTAL E INFORMACION ADICCIONAL.

La Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio de 2001, (B.O.C. de 4 de julio de 2001) establece en su disposición Transitoria primera una serie de medidas que obligan a que, progresivamente, los Ayuntamientos de Cantabria efectúen una revisión y adaptación de sus instrumentos de planeamiento, conforme a las medidas y exigencias urbanísticas introducidas por dicha Ley, fijando para esta revisión y adaptación un plazo de cuatro años desde la entrada en vigor de dicha Ley.

La Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre del Plan de Ordenación del Litoral B.O.C. de ccccc), que se aplica al municipio de Meruelo, por ser éste uno de los 37 municipios costeros existentes en la Comunidad autónoma de Cantabria, exige en su disposición transitoria segunda la necesidad de que los municipios inicien la adaptación de su planeamiento urbanístico al Plan de Ordenación del Litoral en el plazo de un año

desde la entrada en vigor

El Decreto 57/2006, de 25 de mayo por el que se aprueban las Normas Urbanísticas regionales (B.O.C. de viernes 26 de mayo de 2006) que contiene normas de carácter orientador para la elaboración de los Planes generales de Ordenación Urbana, fijando, a tal efecto criterios para la clasificación del suelo y la definición de los elementos fundamentales de la estructura general del territorio

El Pleno del Ayuntamiento de Meruelo en sesión de fecha 7 de mayo de 2004 encomendó la elaboración del Plan General de ordenación urbana de Meruelo a la empresa INSTITUTO DE INGENIERA DE CANTABRICO S.L, C.I.F. B39569793.

Los trabajos realizados por esta empresa , bajo la dirección política del equipo de gobierno municipal, han alcanzado un grado de desarrollo suficiente para ofrecer criterios, objetivos y soluciones generales, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 de la Ley de Cantabria 2/2001, que preceptiva la exposición al público de los trabajos realizados por periodo de al menos un mes, trámite que la jurisprudencia del Tribunal Supremo califica como "debate previo a la elaboración del Plan" carácter meramente preliminar de este trámite que es destacado asimismo en la redacción del artículo 67 precitado.

No establece la Ley 2/2001, de 25 de junio la exigencia formal de un acuerdo o resolución para iniciar este trámite de exposición al público de los trabajos preliminares del Plan General de ordenación urbana, y por lo tanto no concreta cual es el órgano administrativo que deberá adoptar dicho acuerdo y/o resolución pero estima la Alcaldía la oportunidad y conveniencia de que sea el Pleno Corporativo el que dirija y oriente con sus decisiones corporativas todo el proceso de tramitación del Plan General de Ordenación Urbana de Meruelo.

En base a estos antecedentes se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero.**- Acordar formalmente la elaboración del Plan General de ordenación urbana de Meruelo, y su tramitación administrativa con sometimiento al procedimiento establecido en el Capítulo IV del Titulo I de la Ley de Cantabria 2/2001.

Segundo.- Que al objeto de concretar el derecho a la participación ciudadana en la redacción del planeamiento previsto en los artículos 9.2. y 105 a) de la Constitución Española, y fomentar y facilitar el derecho a la participación de los particulares en la elaboración del planeamiento reconocida en los artículos 7 y 8 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, abrir un periodo de exposición pública para que cualquier persona pueda formular sugerencias, observaciones y presentar soluciones alternativas globales acerca de la necesidad, conveniencia, y oportunidad del Plan General del Ayuntamiento de Meruelo por plazo de TRES MESES NATURALES; durante dicho plazo que empezará a computarse desde el día de publicación del Anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria cualquier persona podrá comparecer en el trámite y examinar el expediente en la oficina municipales habilitada para tal fin en la Casa Consistorial, sita en Barrio de la

Maza, número 1, que estará abierta todos los días laborables de lunes a viernes en horario de oficina, de 9 a 14 horas.

**Tercero.-** Que el inicio del trámite de información pública se haga público en el Boletín Oficial de Cantabria y en un periódico de difusión regional.

**Cuarto.-** Estableciendo el artículo 67,apartado 3 de la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria que los documentos y escritos que aporten quienes comparezcan en el trámite de información pública se podrán presentar de manera formal en el registro especial habilitado al efecto o en los buzones de sugerencias; disponer que en la oficina municipal habilitada al efecto se coloque un buzón de sugerencias, debidamente identificado.

**Quinto.-** Acordar que se dicten las ordenes oportunas para con el equipo profesional al que se ha encomendado la redacción del Plan General de ordenación Urbana de Meruelo realicen sesiones públicas de carácter informativo, con una periodicidad al menos mensual.

**Sexto.-** No hacer uso de la facultad cautelar que autoriza el apartado 1 del artículo 65 de la Ley que regula la suspensión de licencias.

**Septimo.**- Contra el presente acuerdo, dado su carácter meramente procedimental, no cabe la interposición de recursos adminsitrativos.

Sin suscitarse debate se somete a votación ordinaria, con el siguiente resultado:

Miembros que de derecho integran la Corporación: 9

Miembros de la Corporación que asisten a la sesión: 9

Votos a favor: 9, Votos en contra: 0, Abstenciones: 0.

El Alcalde proclama adoptado el acuerdo, en los términos establecidos en la proposición.

PUNTO TERCERO.- RATIFICACION DEL DECRETO DE APROBACION DE CIFRAS DE POBLACION CON FECHA DE REFERENCIA A 01-10-2006. ART. 82 DEL REAL DECRETO 1690/1986, DE 11 DE JULIO, SEGÚN LA INTERPRETACION DE LA RESOLUCION DE 21 DE JULIO DE 1997.

La Ley 4/1996, de 10 de enero, que modifica los artículos relativos al Padrón mu-nicipal de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece la informatización de todos los Padrones municipales y su coordinación por parte del Instituto Nacional de Estadística, posibilitando que las cifras resultantes de las revisiones anuales puedan ser declaradas oficiales; en desarrollo de esta previsión, en el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, se da una nueva redacción a los artículos 81 y 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio; el artículo 81, en su redacción

actual establece que los Ayuntamientos aprobarán la revisión de sus Padrones Municipales con referencia al 1 de enero de cada año, formalizándose las actuaciones llevadas a cabo durante el ejercicio anterior. Los resultados numéricos de la revisión anual serán remitidos al Instituto Nacional de Estadística.

La Resolución de 1 abril de 1997, conjunta de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial por la que se dictaron instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón municipal, en su apartado III, aclaró las formalidades referidas a la Revisión anual del Padrón de Habitantes, y así aclaró que dichos resúmenes habían de refleja las distintas alteraciones producidas como consecuencia de las altas y las bajas que hubieren tenido lugar por el movimiento natural de población y por los cambios de residencia, así como las variaciones que se hayan producido por los cambios de domicilio desde la fecha de la última revisión padronal (o renovación padronal, a fecha 1-5-1996), hasta la fecha de referencia (1 de enero del año entrante) de dicha revisión; y establecía dicha Resolución que los resultados numéricos de la revisión anual del Padrón municipal se reflejarían en los modelos oficiales de impresos que figuraban en el Anexo IV o en soporte magnético ajustado a los formatos de registro que figuraban en el citado Anexo; en todos los modelos constaba de forma expresa la necesidad de aprobación por el Pleno de la Corporación.

La Resolución de 4 de julio de 1997 conjunta de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial por la que se dictaron instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre actualización del Padrón Municipal, en su apartado 8 "Revisión anual del Padrón Municipal" también se pronunció sobre el particular : "La aprobación de esta revisión anual del Padrón está sometida a las reglas generales del procedimiento administrativo de las Corporaciones Locales, y parece que debe entenderse como de competencia del Pleno de la Corporación en una interpretación sistemática de los artículos 11.2 y 22.2.b) de la Ley de Bases del Régimen Local"

La Resolución de 16 de diciembre de 2003 de la Presidenta del INE y de la Dirección General de Administración Local sobre revisión del Padrón Municipal y el procedimiento de obtención de la propuesta de cifras oficiales de población dejó sin efecto el apartado III de la Resolución de 1 abril de 1997, y el apartado 8 de la Resolución de 4 de julio de 1997, pero al tratar de la Revisión anual del Padrón Municipal no hacía referencia a si era el Pleno o el Alcalde el que debía aprobar las cifras resultantes de la revisión; la Resolución de 16/12/2003 ha sido asimismo derogada por la Resolución del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General para la Administración Local, de fecha 25 de octubre de 2005, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la revisión anual del Padrón Municipal y sobre el procedimiento de obtención de la propuesta de cifras oficiales de población, pero en esta disposición, actualmente en vigor, no existe pronunciamiento alguno acerca del órgano competente para dicha aprobación.

La Secretaría ha entendido que a falta de previsión expresa debe estarse a la cláusula residual contenida en el artículo 21 . 1. Letra s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril , que asigna

al Alcalde el ejercicio de aquellas competencias que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al Municipio y no atribuyan a otros órganos municipales, y por ello la Alcaldía mediante decreto de fecha siete de abril de 2006 aprobó la Revisión anual del Padrón Municipal con fecha de referencia a 1 de enero de 2006, en los siguientes términos: "La cifra resultante de la población empadronada en el Municipio de Meruelo con fecha de referencia a 1 de enero de 2006 es de 1.427 habitantes"; ello no obstante le parece conveniente la ratificación por el Pleno que propone la Alcaldía .

En consecuencia se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero.**- Ratificar el Decreto de la Alcaldía de fecha 7 de abril de 2006, por el que se aprobó la cifra resultante de la población empadronada en el Municipio de Meruelo con fecha de referencia a 1 de enero de 2006, fijándola en 1.427 habitantes, y que en su parte dispositiva dice así:

**Primero.**- Aprobar la cifra resultante de la población empadronada en el Municipio de Meruelo con fecha de referencia a 1 de enero de 2006, de la que resulta que el total de habitante a dicha fecha es de 1.427 habitantes.

Segundo .- Que se remita oficio conteniendo la cifra de población con fecha de referencia a 1 de enero de 2006 al Instituto Nacional de Estadística , junto con el fichero C39043AI.006, Copia del Padrón completo a 1 de enero de 2006, del que se ha deducido dicha cifra de población , todo ellos a los efectos previstos en la Resolución del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General para la Administración Local, de fecha 25 de octubre de 2005, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la revisión anual del Padrón Municipal y sobre el procedimiento de obtención de la propuesta de cifras oficiales de población."

Sin suscitarse debate se somete a votación ordinaria, con el siguiente resultado:

Miembros que de derecho integran la Corporación: 9

Miembros de la Corporación que asisten a la sesión: 9

Votos a favor: 9, Votos en contra: 0, Abstenciones: 0.

El Alcalde proclama adoptado el acuerdo, en los términos establecidos en la proposición.

PUNTO CUARTO.- APROBACION DEFINITIVA DE ESTUDIO DE DETALLE DE INICIATIVA PARTICULAR INSTADO POR "SOCIEDAD DESARROLLOS CANTABROS ALIMENTARIOS, S.L. DECAL, S.L.", CON C.I.F. NÚMERO B-39525258 Y DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES EN C/ LA ALBERICIA NÚMERO 41 DE SANTANDER (CANTABRIA), DENOMINADO ESTUDIO DE DETALLE REDACTADO POR EL INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS D. JUAN JOSÉ TIELVEZ CUERVO, VISADO POR EL COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS EN FECHA 3 DE MAYO DE 2006, AL NÚMERO 71934, QUE AFECTA A LA PARCELA CATASTRAL 3419020VP5132S001UK, Y A

# PARTE O FRACCIÓN DE LA PARCELA CATASTRAL PARCELA CATASTRAL 3718814VP5131N0001YH

Se ha incoado expediente de tramitación y posterior aprobación de ESTUDIO DE DETALLE, instado de iniciativa particular instado por "Sociedad Desarrollos Cantabros Alimentarios, S.L. DECAL, S.L.", con C.I.F. número B-39525258 y domicilio a efectos de notificaciones en C/ La Albericia número 41 de Santander (Cantabria), denominado Estudio de detalle redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Juan José Tielvez Cuervo, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en fecha 3 de mayo de 2006, al número 71934,que afecta a la parcela catastral 3419020VP5132S001UK, y a parte o fracción de la parcela catastral parcela catastral 3718814VP5131N0001YH.

En fecha 8 de julio de 2005, presenta DECAL S.L. la propuesta de aprobación de un Estudio de detalle según el Proyecto de Estudio de detalle redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Juan José Tielvez Cuervo, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en fecha 6 de julio de 2005, al número 71934.

Sometido previo a la aprobación inicial al informe de D. Francisco Arroyo Tijero, Arquitecto, adscrito a la Oficina técnica municipal en calidad de personal laboral, contratado temporal, este emite informe de carácter DESFAVORABLE en fecha 10 de agosto de 2005. Las deficiencias advertidas por D. Francisco Arroyo Tijero en dicho informe fueron notificadas al solicitante en fecha 18 de agosto de 2005 (Registro de Salida número 1640 de fecha 16 de agosto de 2005).

En fecha 19 de septiembre de 2005, presenta DECAL S.L., un nuevo Estudio detalle reformado según el documento técnico redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Juan José Tielvez Cuervo, visado por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos Demarcación de Asturias en fecha 15 de septiembre de 2005, número 071934.

Sometido previo a la aprobación inicial al informe de D. José Luis Arroyo Sánchez , Arquitecto, adscrito a la Oficina técnica municipal en calidad de personal laboral, contratado temporal, este emite informe de carácter DESFAVORABLE en fecha 23 de noviembre de 2005. Las deficiencias advertidas por D. José Luis Arroyo Sánchez en dicho informe fueron notificadas al solicitante en fecha 24 de noviembre de 2005 (Registro de Salida número 2318 de 24 de noviembre de 2005).

En fecha 14 de diciembre de 2005, presenta DECAL S.L., un nuevo Estudio de detalle según el documento técnico de fecha 13 de diciembre de 2005 redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Juan José Tielvez Cuervo, sin visado colegial

Se incorpora a instancia de DECAL S.L. al expediente en fecha 30 de diciembre de 2005, copias de la documentación presentada en fecha 14 de diciembre de 2005, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Juan José Tielvez Cuervo y visada por el Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en fecha 28 de diciembre de 2005, numero 071934.

Sometido previo a la aprobación inicial al informe de D. José Luis Arroyo Sánchez , Arquitecto, adscrito a la Oficina técnica municipal en calidad de personal laboral, contratado temporal, este emite informe de carácter DESFAVORABLE en fecha 28 de febrero de 2006. Las deficiencias observadas por D. José Luis Arroyo Sánchez en dicho informe fueron notificadas al solicitante en fecha 13 de marzo de 2006 (Registro de Salida número 464, de 9 de marzo de 2006).

En fecha 15 de mayo de 2006, presenta DECAL S.L., un nuevo Estudio de detalle según el documento técnico redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Juan José Tielvez Cuervo, y visada por el Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en fecha 3 de mayo de 2006, al número 071934.

Sometido previo a la aprobación inicial a informe del Arquitecto D. José Luis Arroyo Sánchez, Adscrito a la Oficina técnica municipal con el carácter de personal laboral, contratado temporal, fue informado con carácter FAVORABLE en fecha 1 de junio de 2006.

El Alcalde mediante Decreto de fecha cinco de junio de dos mil seis aprueba inicialmente el Estudio de detalle.

El Estudio de detalle fue sometido a información pública mediante Anuncio insertado en el Boletín Oficial de Cantabria núm. 114 de fecha miércoles 14 de junio de 2006, y en el periódico diario de amplia difusión en la provincia "El Diario Montañés" de fecha 14 de junio de 2006.

Se ha notificado personalmente a los interesados en el expediente.

Se ha incorporado al expediente el Certificado de la Secretaría de que no se han presentado en el período de reclamaciones alegación alguna al expediente.

Consta en el expediente la proposición de la Alcaldía de denegar la aprobación definitiva del Estudio de detalle aunque el informe emitido por D. José Luis Arroyo Sánchez, Arquitecto, y que consta en el expediente, es favorable.

Justifica la Alcaldía su decisión en que un Estudio de detalle participa de la naturaleza jurídica de "planes de ordenación", constituyendo el último eslabón o grado de jerarquia del planeamiento urbanístico, cuya función es fundamentalmente interpretativa para la aplicación de determinaciones ya concretadas y promernorizadas en las Normas Subsidiarias de ámbito municipal de Meruelo. El Estudio de detalle presentado por Decal, S.L., que detalla la ordenación de un área bruta total de 4.782,18 metros cuadrados, y neta resultante de 3.532,32 (una vez deducidas las cesiones de carácter obligatorio al viario municipal definido en el planeamiento general) anticipa una solución urbanística que se detalla la Memoria suscrita por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Juan José Tielvez Cuervo, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en fecha 3 de mayo de 2006, al número 71934, que aparece , entre otras, en su página 7, ... "En todo caso, el informe del técnico municipal parece dejar clara la interpretación normativa en el sentido de la necesidad de que cada parcela cuenta con "quinientos (500) metros cuadrados vinculados de terreno" siendo éste el parámetro que

fija la densidad de la actuación, y que la sitúa en nueve (9) viviendas, a partir de la parcela bruta de terreno, debiendo cederse, posteriormente las superficies para ampliación y apertura del viario municipal que afecta a la parcela" y que se reitera en la página 10, bajo la indicación de "Desarrollo de la propuesta" tercer párrafo, al referirse al número de viviendas dice textualmente que "se estiman nueve (9) viviendas distribuidas en cinco edificios aislados y cuatro en una hilera por aplicación de la superficie mínima de parcela a efectos de edificabilidad sobre la parcela bruta" y que reitera en el párrafo quinto de dicho apartado al indicar que asimismo de forma expresa que "generando, pues, la posibilidad de la construcción de nueve (9) viviendas reseñadas a partir de la vinculación a cada una de ellas de 500 metros cuadrados de parcela bruta en un proceso de división horizontal de la propiedad que se producirá en el desarrollo urbanístico del proyecto." En el plano número 03 Ordenación orientativa, se grafían las parcela resultantes de la ordenación prevista, y si bien en ellas no figura la superficie en metros cuadrados de las parcelas que se configuran, la simple verificación de los frentes y fondos de alguna de las parcelas trazadas- tomando en consideración la escala del plano - pone en evidencia de que la vinculación de terreno que se asigna a cada uno de los edificios proyectados no se ajusta a la regulación que se hace de condiciones de la parcela en la Ordenanza número 2, Urbano Residencial Unifamiliar, de las Normas Subsidiarias de ámbito municipal de Meruelo aprobadas por la Comisión Regional de Urbanismo en fecha 27 de mayo de 1999, y publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria miércoles, 18 de agosto de 1999, y que se remite a la Ordenanza número 1.2 (Edificación unifamiliar) en cuanto a las condiciones particulares de uso, edificación y tratamiento de espacios libres de parcela. La Ordenanza número 1.2. regula las condiciones de la parcela en el siguiente sentido: "No cabrá efectuar parcelaciones, divisiones horizontales de la propiedad, o segregaciones de las que resulten parcelas que incumplan las condiciones siguientes: "a) Longitud mínima de lindero frontal, (10) metros./ Superficie mínima de la parcela (500) metros. c) la Forma de la parcela permita inscribir en la misma un círculo de diametro (20) metros."

Entiende la Alcaldía que las condiciones de parcela previstas en la Ordenanza número 1.2. se han de verificar sobre las resultantes una vez deducidas las cesiones, por ser este el sentido de la normativa municipal y el modelo de ciudad que en la misma se prefija.

Estableciendo el artículo 78 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria (B.O.C. numero 128, de 4 de julio de 2001) que "Los Estudios de detalle serán aprobados inicialmente por los Ayuntamientos y se someterán a información pública por plazo de veinte días. Los Estudios de detalle de iniciativa particular serán aprobados inicialmente por los Ayuntamientos competentes en el plazo de dos meses y se someterán al mismo trámite de información pública previsto en el apartado anterior. A la vista del resultado de la información pública el órgano municipal competente conforme a la legislación del Régimen Local los aprobará definitivamente con las modificaciones que estime pertinentes. El plazo de aprobación definitiva de los Estudios de detalle será de dos meses desde que se inicie el período de información pública tras su aprobación inicial. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución expresa los Estudios de detalle se entenderán aprobados definitivamente por silencio administrativo, salvo que se den

El Alcalde, propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero .-** Denegar la aprobación con carácter definitivo del ESTUDIO DE DETALLE, instado por "Sociedad Desarrollos Cántabros Alimentarios, S.L. DECAL, S.L.", con C.I.F. número B-39525258 y domicilio a efectos de notificaciones en C/ La Albericia número 41 de Santander (Cantabria), denominado Estudio de detalle redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Juan José Tielvez Cuervo, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en fecha 3 de mayo de 2006, al número 71934,que afecta a la parcela catastral 3419020VP5132S001UK, y a parte o fracción de la parcela catastral 3718814VP5131N0001YH

Segundo.- Justificar la denegación en que las soluciones urbanísticas contenidas en el Estudio de detalle instado por DECAL S.L. y que se anticipan en la distribución de parcelas resultantes, altera las condiciones de la parcela previstas en la Ordenanza número 2, Urbano Residencial Unifamiliar, del Plan General de ordenación Urbana de Meruelo, constituido por las Normas Subsidiarias de ámbito municipal de Meruelo aprobadas por la Comisión Regional de Urbanismo en fecha 27 de mayo de 1999, y publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria miércoles, 18 de agosto de 1999, y que se remite a la Ordenanza número 1.2 (Edificación unifamiliar) en cuanto a las condiciones particulares de uso, edificación y tratamiento de espacios libres de parcela. La Ordenanza número 1.2. regula las condiciones de la parcela en el siguiente sentido: "No cabrá efectuar parcelaciones, divisiones horizontales de la propiedad, o segregaciones de las que resulten parcelas que incumplan las condiciones siguientes: "a) Longitud mínima de lindero frontal, (10) metros./ Superficie mínima de la parcela (500) metros. c) la Forma de la parcela permita inscribir en la misma un círculo de diametro (20) metros."

**Segundo.**- Estimar que dado que el resultado del procedimiento es denegatorio no procede publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria, en los términos del artículo 84. Apartado 1 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria (B.O.C. numero 128, de 4 de julio de 2001), que establece dicha exigencia de publicación para la entrada en vigor de los Estudios de detalle aprobados.

**Tercero.-** Que se notifique el presente acuerdo a los propietarios y demás interesados directamente afectados.

**Cuarto.**- Que se remita copia de lo actuado al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Cantabria, según lo previsto en el artículo 140, apartado 5 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, (BOE de 15-09-1978) por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana."

Se procede a explicar por D. Evaristo Domínguez Dosál, la justificación de su propuesta denegatoria, en el sentido establecido en su Proposición , y para ejemplificar su

argumento recuerda que en todos los expedientes de segregación autorizados por la Alcaldía siempre se ha observado la interpretación de que es sobre las fincas resultantes sobre las que se ha de comprobar el cumplimiento de las condiciones mínimas de parcela exigible en su Ordenanza de aplicación.

En el supuesto de conjuntos urbanísticos sometidos o que se prevean someter al instituto de la división horizontal de las denominadas "tumbadas" como en el expediente que ahora se debate, el Alcalde recuerda que en el de obra mayor tramitado por D. Norberto Somarriba Abascal Exp. O.M. 2004, en el que no fue exigible con carácter previo un Estudio de detalle al no proyectar viales interiores, y que fue resuelto por la Alcaldía mediante resolución de fecha once de marzo de 2005, en un principio el promotor pretendía construir sobre una finca bruta de 1.395 m2 sita en suelo calificado como Urbano, Ordenanza numero 2. Residencial unifamiliar tres edificios correspondientes a tipología de Vivienda unifamiliar aislada (1 de ellos) y pareada (2 de ellos) y dicha propuesta fue informada desfavorablemente por que la solución propuesta no permitía cumplir las condiciones de parcelas, superficie mínima de parcela establecida en 500 m2 vinculada a cada edificio de los proyectados, habiéndose concedido finalmente autorización para la construcción de dos viviendas unifamiliares.

Sin suscitarse debate se somete a votación con el siguiente resultado:

Miembros que de derecho integran la Corporación: 9.

Miembros de la Corporación que asisten a la sesión: 9

Votos a favor: 9 Votos en contra: 0. Abstenciones: 0.

El Alcalde proclama adoptado el acuerdo, en los términos establecidos en la proposición.

PUNTO QUINTO.- INTEGRACION EN EL GRUPO "A" DE LOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 30/1984, DE DÑA. MARISOL CORTEGOSO PIÑEIRO, FUNCIONARIO DE ADMINISTRACION LOCAL CON HABILITACION DE CARÁCTER NACIONAL. (ORDEN APU/2027/2006, DE 14 DE JUNIO POR EL QUE SE INTEGRA EN LA SUBESCALA DE SECRETARIA-INTERVENCION GRUPO A, FUNCIONARIOS DE LA ESCALA DE ADMINISTRACION LOCAL CON HABILITACION DE CARÁCTER NACIONAL). FIJACION DE NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO.

La Alcaldía indica que el presente punto del orden del día se ha incorporado para dar cuenta de un informe que le ha presentado la Secretaria-Interventora Dña. Marisol Cortegoso Piñeiro, en el cual le comunica que en el Boletín Oficial del Estado número 152, de fecha 27 de junio de 2006, ha aparecido publicada la Orden APU/2072006, de 14 de junio, por la se integran en la Subescala de Secretaria-Intervención , Grupo A, a los funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que se relación en el Anexo de la Resolución del Director del Instituto Nacional de Administración Pública de 1 de junio de 2006 (B.O.E. número 140, de 13 de junio); en dicha relación aparece incluida la titular de la Secretaria del Ayuntamiento de Meruelo: Dña. Marisol Cortegoso Piñeiro.

La integración en el Grupo A, de los establecidos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública determina, entre otros efectos, la aplicación del régimen retributivo del grupo en el que se funcionario se integra, en este caso el grupo A, toda vez que el artículo 153 del Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprobó el Texto Refundido de las disposiciones legales que permanecían vigentes a la entrada de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que "Los funcionarios de Administración local sólo podrán ser remunerados por las Corporaciones respectivas, por los conceptos establecidos en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto", y dicho artículo 23 de la Ley 30/1984 para fijar el sueldo, los trienios y las pagas extraordinarias exige que se tengan en cuenta los grupos de clasificación del artículo 25; el artículo 24 del mismo texto legal fija que dichas retribuciones - a las que califica de básicas - serán iguales en todas las Administraciones públicas para cada uno de los grupos de clasificación, lo que por su parte es congruente con el artículo 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en cuyo apartado 1, el cual de manera inequívoca establece que "Las retribuciones básicas de los funcionarios locales tendrán la misma estructura e idéntica cuantía que las establecidas con carácter general para toda la función pública."

El Real Decreto 861/1986, de 25 de abril , por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, en su artículo 3 establece que los intervalos de los niveles de puestos de trabajo de los funcionarios de la Administración Local serán los que en cada caso se establezcan para los funcionarios de la Administración del Estado, y que dentro de los límites máximos y mínimos señalados el Pleno de la Corporación asignará un nivel a cada puesto de trabajo atendiendo a criterios de especialización, responsabilidad, competencia y mando, así como a la complejidad territorial y funcional de los servicios en que esté situado el puesto; pero en "ningún caso los funcionarios podrán obtener puestos de trabajo no incluidos en los niveles de intervalo correspondiente al Grupo en que figure clasificado su Cuerpo o Escala", lo que se matiza en su apartado 5 al dejar sentado la imposibilidad de consolidar grados que no estén incluidos en el intervalo correspondiente al grupo de clasificación.

La normativa reguladora de los niveles de complementos de destino que habrán de ser asignados a cada puesto de trabajo es la contenida en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba del Reglamento general de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los Funcionarios civiles de la Administración General del Estado, en cuyo Título IV bajo la indicación "Carrera profesional" se establece que los puestos de trabajo se clasifican en 30 niveles, fijándose asimismo en su artículo 71 que a los Cuerpos y Escalas del Grupo A les corresponde un complemento de destino comprendido en el intervalo de once grados, siendo el nivel mínimo de 20 y el nivel máximo de 30 ; dicho intervalo es el aplicable a la Administración Local, al haber sido derogados por Real Decreto 158/1996, de 2 de febrero, los anexos del R.D.861/1986, en los que establecían los niveles máximos y mínimos de intervalo de nivel de complemento de destino aplicables a la Administración Local.

Por Acuerdo Admintración-Sindicatos de 1 de junio de 1998, sobre ordenación de las

retribuciones, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de junio de 1998, (B.O.E. núm. 149 de fecha 23 de junio) se fija en nivel mínimo para el grupo A en el nivel 22, pero dicho acuerdo no puede ser reivindicado como aplicable por al personal dependiente orgánicamente de las Administraciones locales.

El nivel 19 fue asignado al puesto de trabajo de Secretaria, en virtud de acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 24 de octubre de 1996, con motivo de la aprobación del Presupuesto General de 1996, Anexo de personal, rectificando otro acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación de fecha 19 de diciembre de 1986, que había fijado el nivel de destino del puesto de trabajo de Secretaría en el nivel 16.

Dña. Marisol Cortegoso Piñeiro, obtuvo en con carácter definitivo el puesto de trabajo de Secretaría, clase tercera, del Ayuntamiento de Meruelo (Secretarías de Ayuntamiento de población inferior a 5.001 habitantes y cuyo presupuesto no exceda de 3.005,06 euros) en virtud de Resolución de 16 de febrero de 2000, de la Dirección General de Función Pública (B.O.E. número 65 de 16 de marzo de 2000).

El Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Meruelo en sesión de fecha 5 de mayo de 2006, en aplicación del artículo 3 del RD 861/1986, de 25 de abril, que determina que "Los complementos de destino asignados por la Corporación deberán figurar en el presupuesto anual con la cuantía que establezca la Ley de Presupuesto del Estado para cada nivel" fijó el complemento de destino asignado al puesto de trabajo Secretaría en la cantidad de 4.951, 44 euros referida a doce mensualidades, correspondiente al nivel 19, por ser esta la cantidad que a tal nivel atribuye el artículo 25 de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuesto Generales del Estado para 2006 (B.O.E. de fecha 30 de diciembre de 2005.)

Por lo tanto la Secretaría pone en conocimiento de la Administración Municipal la circunstancia de que el nivel asignado al puesto de trabajo de Secretaría, es el 19, siendo el mínimo atribuible al grupo A, el nivel 20.

Por parte del Portavoz del Grupo Político municipal del Partido Popular, se solicita al amparo del artículo 92 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre que el expediente quede sobre la Mesa aplazándose su discusión para la siguiente sesión; el tramite procedimental de esta petición según previene el precitado artículo es que la petición será votada, tras terminar el debate y antes de proceder a la votación sobre el fondo del asunto. Si la mayoría simple votase a favor de la petición no habrá lugar a votar la propuesta de acuerdo.

Sin suscitarse debate se somete a votación la petición cursada de el expediente quede sobre la Mesa aplazándose su discusión para la siguiente sesión, con el siguiente resultado:

Miembros que de derecho integran la Corporación: 9.

Miembros de la Corporación que asisten a la sesión: 9

Votos a favor: 9 Votos en contra: 0. Abstenciones : 0.

En consecuencia habiendo resultado aprobada la petición el asunto no se somete a votación, aplazándose su discusión y votación a la próxima sesión que se celebre.

## ASUNTOS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Concluido el examen de los asuntos incluidos en el Orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas el Presidente pregunta, en ejecución de lo preceptuado en el artículo 91.4 del R.D. 2568/86, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que tras la modificación de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, se plantea antes de pasar a los puntos de control y fiscalización, si algún grupo político desea someter a la consideración del Pleno por razones de urgencia algún asunto no comprendido en el Orden del día que acompañaba a la convocatoria y no tenga cabida en el punto de Ruegos y preguntas.

No se presenta ninguna Moción de urgencia.

## **PUNTO SEXTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

D. José Miguel Fernández Viadero, Portavoz del Grupo Político municipal del Partido Regionalista de Cantabria, pregunta si se va a bachear o alquitranar el Barrio de Solorga, asimismo si se van a limpiar y desbrozar las cunetas de los caminos del municipio.

El Sr. Alcalde le contesta que tanto el arreglo de los accesos al Barrio de Solarga, como el desbrozado y limpieza de las cuentas se van a acometer en breve.

Terminada la sesión y sin mas asuntos que tratar, el Alcalde-presidente declara terminada la sesión del Pleno, y en ejercicio de la facultad que al Alcalde atribuye el artículo 228 del RD 2568/1986, 28 NOV. ENTIDADES LOCALES. ORGANIZACION. FUNCIONAMIENTO Y REGIMEN JURIDICO , (B.OE. de 22 de 12 de 1986)REGLAMENTO DE ORGANIZACION, FUNCIONAMIENTO Y REGIMEN JURIDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES, TITULO VII Estatuto del vecino, CAPITULO II Información y participación ciudadana, de establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal, la Presidencia solicita del público asistente la intervención a estos efectos, no produciéndose intervenciones, por lo que se declara levantada la sesión, siendo las catorce horas y treinta minutos en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, levantándose la presente Acta por el Secretario para constancia de todo lo actuado.

V.° B.°

**EL ALCALDE-PRESIDENTE** 

Fdo.- Evaristo Domínguez Dosál.